

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA
2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA N° 083

SANTIAGO, 31/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 36.884, por las siguientes razones:

| Región | Folio | Responsable | Nombre del Proyecto | Submodalidad | Causal de inadmisibilidad |
|---------------|--------|-----------------------------------|--|--|---|
| Metropolitana | 36.884 | Corporación Cultural Lo Barnechea | "Escuela experimental del Guitarrón Chileno en Lo Barnechea" | Diseño y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades Enmarcadas en Educación no Formal | No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letra a de las Bases: El Proyecto postulado no corresponde al ámbito de proyectos que pueden ser financiados por la submodalidad de "Diseño y Publicación de Material Didáctico para la producción de talleres y/o actividades enmarcadas en educación no formal", ya que se |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | postula la creación de una escuela y no la creación de un material didáctico. |
|--|--|--|--|--|---|

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por la Corporación Cultural Lo Barnechea, Responsable del Proyecto Folio 36.884, "Escuela experimental del Guitarrón Chileno en Lo Barnechea", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando principalmente lo siguiente:

-El nombre de la submodalidad incluye el concepto de, "**y/o Actividades Enmarcadas en Educación no Formal**", indicando que el proyecto postulado se describe como un programa de actividades de educación no formal. Asimismo, agrega que, "no se entendió que la submodalidad a la que postulamos el proyecto exclusivamente se orientara a la generación de material didáctico, lo que contempla solo un componente del proyecto, ya que también, se contempla como componente neurálgico la *producción de talleres y/o actividades de educación no formal.*"

-El proyecto busca enseñar, difundir y promover la enseñanza del Guitarrón (...). La iniciativa postulada busca promover la transferencia y enseñanza de su práctica, a través de este espacio de educación no formal.

-Concluye que el proyecto cumple claramente con los objetivos del Fondo.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases en el numeral 5.1 establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establecen: “a. Que el proyecto sea pertinente a la submodalidad y el concurso postulado”

9.- Que, asimismo en el numeral 3.3 de las Bases se establecen los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de Diseño, y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades enmarcadas en la Educación No Formal, señalando expresamente en lo pertinente que, “Se financiarán proyectos de diseño y elaboración de material didáctico para su publicación (digital o impresa) y/o utilización en talleres y actividades enmarcadas en educación no formal, sobre patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas. El material didáctico debe ser concordante con las estrategias educativas de la institución o programa para el cual es proyectado con el objeto de lograr un aprendizaje significativo, reflexión crítica y desarrollo de habilidades inherentes al patrimonio cultural”.

10.- Que, el Proyecto postulado bajo el Folio 36.884 indicó en el Formulario de Postulación, que tiene como objetivo “Crear la Escuela del Guitarrón chileno, gratis y accesible, para canalizar la enseñanza del instrumento con una metodología formativa tradicional, salas acondicionadas y un soporte institucional sólido entregado por la Corporación Cultural de Lo Barnechea, que cuenta con mucha experiencia en la promoción de actividades vinculadas a la cultura tradicional”.

11.- Que, respecto a lo transcrito en el considerando anterior, queda de manifiesto que el Proyecto Folio 36.884 consiste en la implementación de una escuela y en su formulación se describe y caracteriza su funcionamiento. Sin embargo, el proyecto no busca como objetivo principal el diseño ni la elaboración de material didáctico, finalidad y objeto expresamente señalado en las Bases para esta Submodalidad.

12.- Que, la recurrente reconoce en su recurso que, no se entendió que la submodalidad a la que postulamos el proyecto exclusivamente se orientara a la generación de material didáctico”, situación que se detectó en el examen de admisibilidad y que determinó la declaratoria de inadmisibilidad, contra la cual se recurre.

13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, además la recurrente argumenta en su recurso que su proyecto sí contempla la generación de material didáctico, pero solo como un componente más y no como el principal de su proyecto, sin entregar antecedentes que permitan entender esta afirmación en concordancia con el objetivo declarado del proyecto, que no hace referencia alguna al componente de material didáctico.

14.- Que, por todo lo señalado, considerando la falta de correspondencia entre el objetivo del Proyecto Folio 36.884 y la descripción dada expresamente en las Bases para la Submodalidad de

Diseño y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades enmarcadas en Educación No Formal, queda en evidencia que el proyecto no es de aquellos que pueden ser financiados en la presente Convocatoria del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural.

15.- Que, en consecuencia de conformidad a las Bases y a los principio citados, los fundamentos de la recurrente no son suficientes para reconsiderar por parte de este Servicio, lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Cultural Lo Barnechea, R.U.T 73.060.100-k, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA**

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL

DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

